

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 145/2024
ACTOR: COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA
ECONÓMICA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por Andrea Marván Saltiel, quien se ostenta como Comisionada Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica, en representación de dicho órgano constitucional autónomo.	7822

Demanda de controversia constitucional y sus anexos, recibidos el quince de abril del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, turnada conforme al auto de radicación de dieciséis siguiente y publicado en las listas de notificación el dieciocho posterior. Conste.

Ciudad de México, a veintidós de abril de dos mil veinticuatro.

Demanda y acto impugnado. Vistos el escrito de demanda y anexos de quien se ostenta como Comisionada Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica, por medio del cual promueve controversia constitucional en contra del Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Reguladora de Energía, en la que impugna lo siguiente:

“IV. ACTO CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA

‘Acuerdo Núm. A/047/2022 de la Comisión Reguladora de Energía por el que se expiden las Disposiciones Administrativas de Carácter General que establecen el procedimiento y requisitos para la autorización de participación cruzada, la metodología para el análisis de sus efectos en la competencia, la eficiencia en los mercados y el acceso abierto efectivo e interpretan para efectos administrativos, la participación cruzada prevista en los párrafos segundo y tercero del artículo 83 de la Ley de Hidrocarburos’, emitido por la CRE (sic) y publicado en el DOF (sic) el 27 de febrero de 2024. En particular lo establecido en los numerales 1, 2.3, 3.2, 3.4, 4, 6, 6.2, 6.2.1, 6.2.2, 8, 8.3 y 9, así como en el considerando Décimo Octavo, de las mismas, empero, como se hará valer, al tratarse de un sistema normativo, se impugna en su totalidad por considerarse que invade las facultades de la Comisión.’

Admisión y oportunidad. Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la personalidad que ostenta¹, y **se admite a trámite la**

¹ De conformidad con las documentales que al efecto exhibe y en términos de los artículos 20, fracciones I y II, de la **Ley Federal de Competencia Económica**, así como 12, fracción IV, del **Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica**, que establecen lo siguiente:
Artículo 20. Corresponde al Comisionado Presidente:

demanda de controversia constitucional que hace valer, al haberse presentado oportunamente², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que, en su caso, puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

Delegados, domicilio y pruebas. Se le tiene designando delegados, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y ofreciendo como pruebas las documentales que efectivamente acompaña, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las cuales se relacionarán en la audiencia, de conformidad con los artículos 10, fracción I, 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

Respecto de las pruebas documentales que la promovente hace consistir en “(...) **todas las constancias que integran el procedimiento administrativo concerniente a la emisión del Acuerdo impugnado**”, y que solicita sean requeridas por esta Suprema Corte a la Comisión Reguladora de Energía, dependiente del Poder Ejecutivo Federal, tales constancias en realidad se refieren a las documentales relacionadas con el Acuerdo A/047/2022 cuya constitucionalidad se reclama, las cuales serán motivo de mención aparte en este proveído.

Acceso a expediente y recepción de notificaciones electrónicas. Sobre la petición en favor de los veintidós delegados que precisa la Comisión Federal de Competencia Económica, se advierte que, de la

I. Actuar como representante legal de la Comisión con facultades generales y especiales para actos de administración y de dominio, pleitos y cobranzas, incluso las que requieran cláusula especial conforme a la Ley;

II. Otorgar poderes a nombre de la Comisión para actos de dominio, de administración, pleitos y cobranzas y para ser representada ante cualquier autoridad administrativa o judicial, ante tribunales laborales o ante particulares; así como acordar la delegación de las facultades que correspondan, en los términos que establezca el estatuto orgánico. Tratándose de actos de dominio sobre inmuebles destinados a la Comisión o para otorgar poderes para dichos efectos, se requerirá la autorización previa del Pleno. El Presidente estará facultado para promover, previa aprobación del Pleno, controversias constitucionales en términos de lo previsto por el inciso I), de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

Artículo 12. El Presidente presidirá al Pleno, tendrá la representación legal de la Comisión y contará con las siguientes facultades: (...).

IV. Solicitar la autorización del Pleno para promover controversias constitucionales en términos de lo previsto por el inciso I), de la fracción I del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; (...).

² En virtud de que el Acuerdo impugnado se publicó el martes veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro en el Diario Oficial de la Federación, por lo que el plazo de treinta días hábiles a que se refiere el artículo 21 de la Ley Reglamentaria, transcurre del miércoles veintiocho de febrero al martes dieciséis de abril de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si el escrito de demanda se presentó el lunes quince de abril del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que **su presentación es oportuna**.

consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Alto Tribunal que se agregan a este expediente, a excepción de los delegados identificados con los números siete, doce, diecisiete y dieciocho, todos los demás cuentan con firma electrónica vigente. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, únicamente respecto de los dieciocho delegados que cuentan con firma electrónica vigente, **se acuerda favorablemente la solicitud**.

En el entendido de que podrán acceder al expediente y recibir notificaciones electrónicas, a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, de conformidad con los artículos 14, párrafo primero, y 17 del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

En cuanto a lo manifestado por la Comisionada Presidenta de la Comisión Federal de Competencia Económica, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población de las personas que designa como delegadas es de carácter confidencial; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos de las respectivas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Apercibimiento respecto a la información. Se apercibe a las autoridades que en caso de incumplimiento al deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información de la consulta del expediente electrónico, se procederá en términos de las indicadas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Autoridad demandada y emplazamiento. Por otra parte, con fundamento en los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se tiene como demandado** en este procedimiento constitucional **al Poder Ejecutivo Federal**, no así a la Comisión Reguladora de Energía, ya que en términos del artículo 28, párrafo octavo, de la Constitución Federal, se trata de un órgano regulador coordinado en materia energética subordinado a dicho Poder, el cual debe comparecer por conducto de su representante legal y, en su caso, dictar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que se emita en este asunto.

Lo anterior, con apoyo en la jurisprudencia de rubro **“LEGITIMACIÓN PASIVA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. CARECEN DE ELLA LOS ÓRGANOS SUBORDINADOS”³**.

Consecuentemente, con copias simples de la demanda y de los anexos que se consideren necesarios, deberá emplazarse a la referida autoridad para que presente su contestación dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído; sin que resulte necesario que remita copias de traslado de la contestación, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

Asimismo, para agilizar la instrucción del presente sumario, se le informa a las partes que se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, recibir notificaciones electrónicas, así como participar en audiencias a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones debe anteceder solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del invocado Acuerdo General 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán electrónicamente.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, pueden generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

³ Tesis 84/2000, Jurisprudencia, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XII, agosto de dos mil, número de registro 191294, página 967.

En caso de no elegir la forma electrónica para recibir notificaciones, se debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo el apercibimiento que de no hacer manifestación en torno a la modalidad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Requerimiento. Para integrar debidamente el expediente, con fundamento en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria, así como en la tesis de rubro **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**⁴, se requiere al Poder Ejecutivo Federal, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, al dar contestación a la demanda, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de las documentales relacionadas con el Acuerdo A/047/2022 impugnado, emitido por la Comisión Reguladora de Energía.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación, con el apercibimiento que, de no cumplir con ello, se le aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Con apoyo en el diverso 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y lo determinado por el Tribunal Pleno en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵, con la versión digitalizada del escrito de demanda y de los anexos que se consideren necesarios, córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

Atento a lo establecido por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de demandado en la presente controversia constitucional.

⁴ Tesis CX/95, Aislada, Pleno, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo II, noviembre de mil novecientos noventa y cinco, número de registro 200268, página 85.

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: **“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”**

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

Habilitación de días y horas. De conformidad con el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Notifíquese. Por lista; por oficio a las partes, en su residencia oficial al Poder Ejecutivo Federal; y electrónicamente a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas del escrito de demanda con los anexos que se consideren necesarios y la del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de notificación número **2707/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2024T20:24:13Z / 26/04/2024T14:24:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0b 14 94 2e 7b 1f d4 27 f4 ed e8 7a b2 6c c6 08 79 c4 bb 4b 1c 4a 89 01 6b 96 8a cb 5d 8c 45 7c c8 6c 70 42 11 2c 78 36 54 64 4e f6 f5 de 59 dd 99 eb 23 1e 81 1b f9 25 e4 2f c3 7c 0b 3e d3 24 fe d8 d8 94 bc 35 82 cb 03 e3 0b 8e 07 3f 8c 19 be 1c 4e c5 25 20 34 0d 3f 36 8f 92 c9 0b 79 0e e4 33 7a 50 f1 9d 43 d7 41 e4 39 3b f6 35 23 0e c9 9e 77 e0 a5 1d 62 87 4e d0 ab 52 7f a8 88 1b c2 61 b9 30 e8 25 eb eb 2f 4b 53 1c 62 4b 1e b0 8b 4a fd 27 2c 33 af ea 6c 40 22 15 5d ee ae f2 06 e5 0a 08 ff 9f ea f1 1a 58 54 7a 5b 40 93 52 55 13 42 97 30 78 a1 81 38 b5 c4 69 1c 23 57 1c cd 0d 38 d4 57 99 c6 db 05 55 c0 a3 47 26 77 91 f7 0c da e9 bf 90 8a 6e b5 0b 23 87 6c c7 f6 61 43 6a e5 6d 0f 83 67 d2 4c e9 39 66 d1 7a e5 89 0a 5c d6 11 8e 3e 30 7e a6 c9 4c bc 13 2e ad 12			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2024T20:24:12Z / 26/04/2024T14:24:12-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2024T20:24:13Z / 26/04/2024T14:24:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7063191			
	Datos estampillados	D42D3B4A73F96BB16432769CA35F2D4285C72996711E1375620323600CBB7F7A			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2024T20:11:40Z / 26/04/2024T14:11:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	99 2b 2d 99 60 3a 20 8a f3 58 7d 84 42 1f ae 77 7e 64 37 f1 37 8a 67 c5 73 6b c9 8e dd 4a e5 06 ba 5c f8 c8 35 f6 48 cb 18 05 e2 e9 04 3a e7 de 85 cb 0c 95 01 6c ad c6 9a 2a f8 ea c6 66 7f 4a ad af 5a f6 c1 37 96 26 fe 18 dc fd 1e ba c7 34 0e 9f 9d 84 15 ee 1e a9 04 22 68 00 ab d5 de d0 c6 20 7d 6d 2c f1 70 af 72 15 0d 02 ce d1 86 91 7a 5c bb ba 40 19 c3 89 44 fc 0a 80 d2 d4 f5 5d 2b 94 8b 07 a0 db 43 89 fd f8 ad ae f2 0b 31 31 f6 bf 5c 56 ea ac 72 6e 0d 3b 77 48 4d 87 58 9d 43 a0 0a 64 5b 79 32 1c ff aa d8 c0 ca 69 ed 89 7a 15 e2 98 88 f3 34 62 96 45 f8 25 dd 3f 72 5a 8d 79 7d c5 c6 85 16 77 ab cd ab 71 06 3e c8 bb 85 0e 7f c2 4d 98 65 65 5b b7 2e 1d 01 8e fd 92 c6 1a 4c 35 49 32 dd f4 64 5d 00 a2 73 2d 5c 83 c5 90 54 3d 70 d1 48 1c 86 4e 29 5b 1c 0f 78 af			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2024T20:11:51Z / 26/04/2024T14:11:51-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/04/2024T20:11:40Z / 26/04/2024T14:11:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7063135			
	Datos estampillados	74867F54152F47C20B3B34F8CB7FA45EAEDA056C453F168DC818DDB5F854C2D6			